

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 26 de 2021

Una vez han sido aportadas las fotografías en las cuales se aprecia la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2020-00065 la cual cuenta con los datos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ha de ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término señalado en la norma referida. Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, se incluirán el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte se tiene que con ocasión de la notificación personal que se le surtiera a la señora Josefina Gamba realizada el día 26 de agosto del año que avanza, ésta elevó solicitud el día 30 de agosto para que le fuera designado un abogado en amparo de pobreza a fin de contestar la demanda, al exponer bajo la gravedad de juramento, el no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un abogado que la represente al interior del mismo.

Al respecto se tiene que el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud.

Esta solicitud de beneficio de amparo de pobreza, radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, tal como se observa en la petición.

Tal solicitud puede ser elevada por cualquiera de las partes durante el curso del proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 152 del C.G.P. por lo que se concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar a la señora Josefina Gamba, el amparo de pobreza solicitado, teniéndose por suspendido el término para contestar la demanda hasta tanto el abogado designado acepte el encargo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Inclúyase el contenido de la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia que aquí se tramita, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva a cabo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual las personas interesadas podrán contestar la demanda, advirtiendo que quienes concurren después de dicho término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

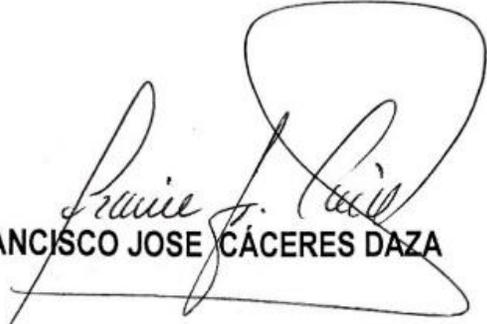
SEGUNDO: Inclúyase el contenido del edicto emplazatorio librado dentro del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasados quince (15) días después de publicada la información a que hace referencia el artículo 108 párrafo 5 del C.G.P.

TERCERO: Conceder a la señora Josefina Gamba el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P. En consecuencia se le designa como apoderada a la Dra. Marleny Ramírez Ramírez, para que la represente en el proceso de pertenencia de la referencia que aquí se tramita, concretamente para la contestación de la demanda y hasta el final del proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta determinación a la apoderada designada para los efectos del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal que se le realice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 29 de noviembre de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Hola